



*Universidad*  
**LATINA** *de Panamá*  
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

# REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Panamá, julio de 2022



**Reglamento revisador por:**

**Dra. Mirna V. de Crespo**

**Rectora**

**Mgter. Iris Vissuette**

**Directora Bienestar Estudiantil y Extensión**

**Licda. Brenda Ortíz**

**Abogada**



## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
<b>Capítulo I.</b> Del Objeto y Alcance del Reglamento.....	3
<b>Capítulo II.</b> De los Derechos y Deberes del Estudiante.....	3
Sección I. De los Derechos del Estudiante.....	3
Sección II. De los Deberes del Estudiante.....	4
<b>Capítulo III.</b> De las Faltas Disciplinarias.....	5
<b>Capítulo IV.</b> De las Sanciones Disciplinarias.....	8
<b>Capítulo V.</b> Del Procedimiento para la aplicación de las Sanciones.....	9
<b>Capítulo VI.</b> De la Ejecución de la Sanción.....	12
<b>Capítulo VII.</b> Disposiciones Varias.....	12

## CAPÍTULO I

### Del Objeto y Alcance del Reglamento

**Artículo 1. Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene el propósito de guiar el comportamiento de los estudiantes de la Universidad Latina de Panamá (en lo sucesivo, la Universidad) y fomentar en ellos reglas básicas para la convivencia social.

**Artículo 2. Obligatoriedad del Reglamento.** Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los/as estudiantes de la Universidad Latina de Panamá (en adelante la Universidad), incluyendo cada una de sus Sedes Regionales, y las autoridades universitarias, el personal docente, administrativo, de vigilancia y seguridad, están obligados a velar por su estricto cumplimiento.

**Artículo 3. Del carácter de estudiante.** Para los efectos del presente Reglamento, es estudiante la persona que se haya matriculado en alguna de las carreras, programas o curso que se imparta en la Universidad.

## CAPÍTULO II

### De los Derechos y Deberes del Estudiante

#### Sección I

#### De los Derechos de los Estudiantes

**Artículo 4. Derechos de los estudiantes.** Además de los derechos reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias, el Estatuto Universitario y demás normas internas de la Universidad, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en todo tipo de actividades desarrolladas por la Universidad y grupos estudiantiles autorizados por ésta.



- b. Ser tratados por los docentes, administrativos y autoridades universitarias con la debida consideración y respeto.
- c. Presentar ante las autoridades universitarias las quejas que consideren pertinentes y a recibir respuestas de parte de éstas.
- d. Utilizar la Biblioteca, laboratorios y demás bienes destinados por la Universidad a la actividad académica, sujeto a las reglas de uso.
- e. A la devolución o entrega de sus exámenes y demás evaluaciones, al igual que a presentar el respectivo reclamo cuando no estuvieren conformes con la evaluación.
- f. A recibir las clases durante la hora y fecha establecida por la Universidad.
- g. Expresar su opinión libremente en la Universidad, siempre y cuando se haga con absoluto respeto a las autoridades, docentes y personal de la Universidad.

## Sección II

### De los Deberes de los Estudiantes

**Artículo 5. Deberes de los estudiantes.** Además de los deberes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias, así como en el Estatuto Universitario u otras normas internas de la Universidad, los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

- a. Tratar a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de vigilancia y limpieza y a sus compañeros, con absoluto respeto;
- b. Acatar las órdenes y directrices emanadas de las autoridades docentes y docentes universitarios.
- c. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas universitarias.
- d. Asistir con puntualidad al aula de clases, así como a cualquier otra actividad académica que el docente se hubiere programado.
- e. Colaborar con la Universidad y su personal en el mantenimiento de la limpieza, decoro y buena imagen de las instalaciones de la Universidad;

## CAPÍTULO III

### De las Faltas Disciplinarias

**Artículo 6. Clases de faltas.** Las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los estudiantes se clasifican en: leves, graves y gravísimas.

**Artículo 7. Faltas leves.** Son faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el orden en las instalaciones de la Universidad, incluyendo las aulas de clases.
- b. No portar el carné de identificación expedido por la Universidad.
- c. Presentarse a las instalaciones de la Universidad con vestimenta inapropiada.

**Parágrafo 1:** Para los efectos de esta norma, se entiende por vestimenta inapropiada, para el caso de los varones: camisetas, pantalón corto, aretes. Para las damas: minifaldas muy cortas, jeans o blusas con escotes muy pronunciados. Para ambos géneros: piercing o tatuajes en áreas visibles del cuerpo, lentes oscuros o gorras en el aula, chancletas, pantalones rotos.

**Parágrafo 2:** Para efectos de la aplicación de la sanción por esta falta, los docentes y demás autoridades académicas amonestarán verbalmente al estudiante y en caso de reincidencia, podrán aplicar las restantes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta.

- d. Comer o beber dentro de las aulas de clases.
- e. Desatender las instrucciones o indicaciones del profesor durante la clase o la presentación de un examen.
- f. Utilizar teléfonos celulares u otro equipo de telecomunicaciones durante el desarrollo de una clase o un examen.



- g. Salir del aula de clases mientras el docente imparte el curso, sin autorización de éste.
- h. Depositar desperdicios o desechos fuera de los lugares destinados al efecto.
- i. Hacer ruido innecesario o gritar palabras obscenas en las aulas, pasillos y demás instalaciones de la Universidad.
- j. Utilizar computadoras, tabletas u otros dispositivos semejantes durante la hora de clases para fines distintos de ésta.
- k. Estacionarse de forma inadecuada, en lugares no destinados al efecto, o de forma que se obstruya la libre circulación.
- l. Cualquiera otra conducta que a juicio de la autoridad sancionadora constituya una falta leve.

**Artículo 8. Faltas graves.** Son faltas graves las siguientes:

- a. Cometer cualquier tipo de acto fraudulento durante la aplicación de alguna prueba o examen, ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- b. Sustraer, alterar o destruir, después de aplicada una prueba o examen, tanto las fórmulas o cuestionarios, como las respectivas calificaciones.
- c. Cometer cualquier tipo de fraude en la elaboración y presentación de tareas, informes, prácticas, investigaciones, proyectos u otras actividades académicas.
- d. Presentarse a cualquier tipo de actividad universitaria que se realice dentro o fuera del Campus, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas u otro tipo de estupefacientes.
- e. Agredir de palabra o de hecho a algún miembro del personal docente o administrativo, de vigilancia, seguridad, aseo, o a otro estudiante de la Universidad.
- f. Participar dentro de la Universidad en alguna riña o incitar a su realización.
- g. Falsificar parcial o totalmente cualquier documento destinado a ser utilizado en la Universidad.

- h. Desobedecer las órdenes o instrucciones impartidas por el docente o coordinador de cualquier actividad extracurricular.
- i. Observar una conducta inmoral o escandalosa, dentro o fuera de la Universidad.
- j. Proferir amenazas contra un docente o administrativo, o contra otro estudiante.
- k. Distribuir o colocar anuncios o papelería de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad sin autorización escrita previa de las autoridades correspondientes.
- l. Introducir bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas en la Universidad.
- m. Utilizar el nombre o cualquier distintivo de la Universidad para actividades fuera de ella, sin autorización de las autoridades universitarias.
- n. Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad.
- o. Rayar, romper, destruir o afectar en cualquier modo los bienes, materiales o equipos de la Universidad.
- p. Robar, hurtar o intentar hurtar cualquier tipo de bienes propiedad de la Universidad, de algún estudiante o de terceros.
- q. Realizar actos de acoso sexual en perjuicio de otro estudiante, de algún docente o del personal administrativo de la Universidad.
- r. Presentar exámenes de incapacidad falsos o alterados para justificar las ausencias.
- s. Negarse a cumplir las instrucciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad o vigilancia.
- t. Reincidir en la comisión de faltas leves.
- u. Cometer cualquier otro tipo de acción u omisión que a juicio de la autoridad sancionadora se considere una falta grave.

**Artículo 9. Faltas Gravísimas.** Son faltas gravísimas, las siguientes:

- a. Traficar dentro de la Universidad o en cualquiera de sus dependencias con cualquier clase de drogas o estupefacientes.
- b. Falsificar firmas o documentos de personas con poder de decisión en la Universidad.





- c. Atentar o intentar atentar contra la vida de cualquier estudiante o miembro del personal docente o administrativo.
- d. Introducir o utilizar en las instalaciones de la Universidad armas de fuego, punzo cortantes o de otro tipo;
- e. Realizar cualquier tipo de acto que atente o ponga en peligro la seguridad de las instalaciones de la Universidad o de las personas que la ocupan.
- f. La reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas graves tipificadas en la norma anterior.
- g. Cometer cualquier otro tipo de acción u omisión que a juicio de la autoridad sancionadora se considere una falta gravísima.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las Sanciones Disciplinarias**

**Artículo 10. Clases de sanciones.** Por la comisión de las conductas tipificadas en las normas anteriores, la autoridad sancionadora podrá imponer, según la gravedad de la falta, las sanciones siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia al expediente académico.
- c. Suspensión de toda actividad académica por diez (10) días hábiles.
- d. Suspensión de toda actividad académica por un (1) cuatrimestre.
- e. Pérdida del curso con respecto al cual el estudiante cometió la falta.
- f. Expulsión definitiva de la Universidad.

Salvo lo dispuesto en el literal a) de esta norma, en todos los demás casos se aplicará como sanción accesoria el envío de copia de la resolución sancionatoria al expediente académico del estudiante sancionado.

Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación y no requerirán el inicio del procedimiento de investigación descrito en las disposiciones siguientes, pudiendo ser impuestas, según el caso, por el Rector, el Decano o Coordinador de la Facultad, o por el docente del respectivo curso.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones**

**Artículo 11.** **Del deber de denunciar las faltas.** Todo miembro del cuerpo docente y administrativo, autoridad académica y demás personal de la Universidad, están obligados a poner en conocimiento del Rector o del Decano o Coordinador respectivo, la comisión de cualquier falta por parte de algún estudiante.

**Artículo 12.** **Informe del denunciante.** Para los efectos del artículo anterior, quien ponga en conocimiento del Rector o del Decano o Coordinador respectivo la presunta comisión de una falta, lo hará mediante un informe escrito que se tendrá como base para el inicio de una investigación.

**Artículo 13.** **De las diligencias iniciales.** En caso de ser necesario, cualquier Decano o Coordinador, con independencia de la Facultad a la que pertenezca el estudiante, está facultado para realizar las diligencias iniciales de investigación, debiendo en consecuencia levantar un Acta en que conste la entrevista o declaración del o de los estudiantes involucrados y receptor cualquier otra prueba. El Decano o Coordinador cuidará que el Acta sea firmada por el estudiante, con la anotación de la fecha y hora en que se llevó a cabo la diligencia.

La documentación así recibida será remitida al respectivo Decano o Coordinador en el término de dos (2) días hábiles, junto con un informe de lo actuado.

Si el Informe o la noticia sobre la comisión de la falta lo fuese recibido directamente en la Rectoría, el Rector lo enviará al Decano o Coordinador respectivo, solicitándole la apertura de la investigación.

**Artículo 14. Conformación de la Comisión de Investigación.** Recibido el informe de que trata el artículo anterior o la noticia sobre la falta presuntamente cometida, el Decano o Coordinador dispondrá la conformación de una Comisión de Investigación, designando a dos (2) docentes permanentes y a un miembro del personal administrativo.

La Comisión de Investigación elegirá de su seno un Comisionado Secretario, quien se encargará de realizar todo el trámite del procedimiento disciplinario, incluyendo las citaciones, elaboración de informes, redacción de las resoluciones y la actividad necesaria para la ejecución de la sanción. Para estos fines, el Comisionado Secretario dispondrá de la colaboración del personal e instancias de la Universidad que fueren necesarias.

**Artículo 15. Citación de los involucrados.** Conformada la Comisión de Investigación, ésta citará a los estudiantes involucrados en los hechos investigados, señalándoles fecha, hora y lugar de la citación, a efectos de que sean oídos sus descargos y presenten cualquier prueba que estimen necesaria, relacionada con los hechos investigados.

Para hacer efectiva la comparecencia de los estudiantes, la Comisión de Investigación solicitará al Departamento de Registros Académicos la información necesaria para identificar y localizar al estudiante involucrado, o bien podrá comisionar a dicho Departamento para que se encargue de la localización y citación del estudiante.

En caso de renuencia del estudiante a comparecer a la citación, la Comisión podrá solicitar al Departamento de Registros Académicos la adopción de medidas temporales que aseguren su comparecencia.

**Artículo 16. De la celebración de la audiencia.** Llegado el día y hora de la audiencia, el Secretario de la Comisión expondrá al investigado los hechos objeto de la investigación y seguidamente, le dará la oportunidad de expresar sus descargos.

Si el estudiante manifestare que tiene alguna prueba que presentar, relacionada directamente con los hechos objeto de la investigación, la Comisión le otorgará un término de tres (3) días hábiles. De esta diligencia se levantará un Acta que firmarán todos los que participaron.

**Artículo 17. De la no celebración de la audiencia.** La celebración de la audiencia no será necesaria en caso de que el estudiante durante la entrevista o declaración inicial a que alude el artículo 13, hubiese aceptado la comisión de los hechos objeto de la investigación, caso en el cual la Comisión pasará directamente a elaborar el Informe a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 18. Informe y recomendación de la Comisión.** Concluida la audiencia y si no hubiere pruebas que practicar, la Comisión dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para elaborar un informe que deberá contener un resumen de los hechos investigados, la conclusión sobre la falta presuntamente cometida y una recomendación debidamente sustentada sobre la sanción aplicable.

**Artículo 19. De la autoridad sancionadora.** Recibido el informe de la Comisión, el Rector procederá a aplicar la sanción que juzgue pertinente, sin que esté obligado a acoger la sanción recomendada por la Comisión de Investigación.

La sanción se dictará mediante resolución motivada, que llevará la firma del Rector y del Decano de la respectiva Facultad y será notificada personalmente al estudiante. De rehusarse el estudiante a comparecer para notificarse, el Comisionado Secretario

levantará un informe que servirá de base para la adopción de medidas provisionales, como la suspensión de clases, hasta lograr su comparecencia.

**Artículo 20. Recurso de Revisión.** El sancionado dispondrá de un (1) día hábil siguiente a la notificación, para interponer y sustentar el recurso de revisión, el cual será resuelto por el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Ejecución de la Sanción**

**Artículo 21.** La ejecución de la sanción disciplinaria estará a cargo del Comisionado Secretario de la Comisión de Investigación, quien velará porque, una vez ejecutoriada la resolución que impone la sanción, se hagan las comunicaciones respectivas a los docentes y a Registros Académicos para que se cumpla la sanción impuesta. Para estos fines, se apoyará en el personal administrativo que fuere necesario.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones Varias**

**Artículo 22.** El docente es la autoridad máxima dentro del aula de clases, por lo cual está facultado para adoptar las medidas disciplinarias apropiadas y pertinentes con el fin de mantener la disciplina y orden dentro del aula. Cuando la naturaleza de la falta lo amerite, el docente estará obligado a ponerla en conocimiento del Decano o Coordinador, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento, si fuere el caso.

**Artículo 23. Confidencialidad.** Los expedientes disciplinarios constituyen información de carácter confidencial, por lo cual, los docentes, autoridades y demás personal que hubiese intervenido en el mismo, manejarán el asunto con la mayor reserva del caso,

absteniéndose de dar a conocer a terceros cualquier información relacionada con los nombres de los estudiantes involucrados o con los hechos investigados.

**Artículo 24. Obligación de reparar el daño.** En todos los casos en que la comisión de una falta traiga como resultado la producción de un daño para los bienes, instalaciones o equipos de la Universidad, el estudiante involucrado quedará obligado a asumir los costos de la reparación. La resolución en que se imponga la sanción establecerá lo que fuere pertinente sobre esta materia.

**Artículo 25. Publicación del Reglamento.** La Secretaría General y la Oficina de Bienestar Estudiantil y Extensión promoverán la publicación y divulgación del presente Reglamento, a fin de que sea conocido por la comunidad universitaria.

**Artículo 26.** El presente reglamento empezará regir una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Latina de Panamá.